



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO DE SEDE

ACUERDO 04 DE 2014
(Acta 10 del 22 de agosto de 2014)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 012 del 12 de abril de 2002 del Consejo de Sede
"Por el cual se establece la estructura académico administrativa de
la Escuela y Guardería de la Sede"

EL CONSEJO DE SEDE

En ejercicio de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 012 del 12 de abril de 2002 del Consejo de Sede, estableció la estructura académico administrativa de la Escuela de la Sede y estableció su estatuto general y sistemático.

Que la misión de la Escuela y la capacidad actual de la institución, hace necesario modificar las condiciones especiales que deben cumplir los niños y niñas que ingresan a la institución.

Que la reglamentación actual de la Escuela no se corresponde con la manera como ha venido funcionando la Institución, y la interpretación de algunos artículos no es clara, haciéndose necesario adaptarla y/o modificarla en lo pertinente.

Que de acuerdo a la Resolución No. 000707 de 1981 de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia y a la Resolución 23544 del 1982 del Ministerio de Educación Nacional, debe denominarse ESCUELA y no Escuela- Guardería

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1° Cambiar la denominación Escuela – Guardería por Escuela en el clausulado del Acuerdo 012 de 2002 cuando se refiere a ESCUELA GUARDERIA como ESCUELA.

ARTÍCULO 2° Modificar el Artículo 1 del Acuerdo 012 de 2002 del Consejo de Sede así: La Escuela tiene por objeto impartir educación a los hijos de los trabajadores oficiales, empleados públicos, docentes, estudiantes, jubilados, pensionados, personal vinculado y egresados pertenecientes a la Universidad Nacional de Colombia, en ese orden.

PARÁGRAFO 1. Los niños y niñas parientes, en línea de consanguinidad directa o colateral, de los trabajadores oficiales, empleados públicos, docentes, jubilados, pensionados de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, podrán acceder a cupos en la Escuela, siempre y cuando exista la disponibilidad de los mismos y tendrán una tarifa diferente a la estipulada para los hijos de éstos.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos el acudiente deberá ser aquel que tenga el vínculo con la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 3° Modificar el artículo 3, así: El Consejo Directivo de la Escuela Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín estará integrado por:

- a) El Director de la Escuela, quien lo presidirá.
- b) Dos profesores de la Escuela, uno por Preescolar y otro por básica primaria uno de ellos actuará como secretario del Consejo Directivo.
- c) El Director de Bienestar Universitario de la Sede o su delegado.
- d) Dos padres de familia
- e) Un estudiante de último grado.
- f) Un exalumno.
- g) Un representante del sector productivo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Padres elegirá dos representantes ante el Consejo Directivo, a menos que más de la mitad de los padres estén en la asociación, caso en el cual cada órgano presenta un padre de familia.

ARTÍCULO 4° Modificar el artículo 4 del Acuerdo 012 de 2002, así: Además de las funciones señaladas en la Ley General de Educación y sus normas complementarias, son funciones del Consejo Directivo de la Escuela:

- a) Garantizar la participación de toda la comunidad educativa vinculada a la Institución, en la revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia de la Escuela.
- b) Servir de instancia decisoria en los casos de conflictos de docentes y administrativos, siempre que la competencia no esté en otro órgano de la Universidad.
- c) Defender, garantizar y exigir el cumplimiento de los derechos y de los deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa de la Escuela.
- d) Estudiar y aprobar la programación de actividades presentadas por el Director.
- e) Definir el número de grupos y establecer el procedimiento de inscripción y adjudicación de los cupos de cada grado.
- f) Establecer los programas de cooperación académica entre la Escuela y las unidades académico administrativas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, para las actividades de investigación pedagógica y servicios de extensión.
- g) Evaluar periódicamente los informes de ejecución del plan operativo de la Escuela.
- h) Elaborar los respectivos manuales de procedimientos administrativos de la Escuela.
- i) Implementar métodos de evaluación pedagógica de los profesores y formular recomendaciones.
- j) Estudiar y presentar ante el Consejo de la Sede, modificaciones de los costos educativos de la Escuela.
- k) Elaborar los reglamentos de admisión y velar por su cumplimiento.

- l) Promover la conformación anual de las Asociaciones de Padres de Familia, de Estudiantes y Egresados de la Escuela.
- m) Sugerir el perfil para convocatoria del personal docente y administrativo.
- n) Estudiar y aprobar la proyección de ingresos y las prioridades de gasto e inversión que presente el Director de la Escuela.
- o) Elaborar y presentar ante la instancia pertinente, la terna de candidatos a la dirección de la Escuela.
- p) Fijar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5° Modificar el artículo 6 del Acuerdo 012 de 2002, así: son funciones del Director de la Escuela:

- a) Responder por la buena marcha académica y administrativa de la Escuela.
- b) Formular y poner a consideración del Consejo Directivo y Consejo Académico, los planes, programas y proyectos de desarrollo académico y administrativo acorde al Proyecto Educativo Institucional, así como coordinar, orientar y supervisar su ejecución.
- c) Mantener el Proyecto Educativo Institucional en constante transformación, desarrollo y perfeccionamiento, propiciando la participación de la comunidad educativa en su análisis y enriquecimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovechamiento de los recursos necesarios para tal efecto.
- e) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- f) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.
- g) Elaborar las proyecciones de ingreso anual y determinar los gastos e inversiones prioritarios, las cuales serán puestos a consideración del Consejo Directivo y remitidos a la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede.
- h) Decidir la asignación académica de los docentes.
- i) Decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo Académico acerca de las actividades curriculares y salidas pedagógicas, orientando y evaluando sus resultados.
- j) Convocar, presidir e integrar con voz y voto los Consejos Directivo y Académico.
- k) Representar la institución ante instancias gubernamentales y no gubernamentales en aspectos educativos.
- l) Las demás funciones que el Consejo Directivo determine.

ARTÍCULO 6° Modificar el artículo 7 del Acuerdo 012 de 2002, así: Podrá ser designado representante de los profesores quien se encuentre vinculado a la Escuela, sin importar su antigüedad.

ARTÍCULO 7° Modificar el artículo 8 del Acuerdo 012 de 2002, así: Podrán ser designados representantes de los padres de familia quienes sean miembros del Consejo de Padres.

ARTÍCULO 8° Modificar el artículo 10 del Acuerdo 012 de 2002, así: El Consejo Académico de la Escuela estará integrado por el Director de la Escuela, quien lo preside, el coordinador académico o general, un profesor de cada grado de preescolar y básica.

ARTÍCULO 9° Modificar los literales e, g, h, i y j en el artículo 11 del Acuerdo 012 de 2002, así: son funciones del Consejo Académico:

- a) Participar en las evaluaciones periódicas institucionales.
- b) Promover la formación de equipos de investigación pedagógica científica.
- c) Promover y estimular la formación y actualización permanente de los docentes.
- d) Proponer las actividades curriculares y salidas pedagógicas.
- e) Las demás funciones que el Consejo Directivo determine.

ARTÍCULO 10° Modificar el artículo 12 del Acuerdo 012 de 2002, así: La Oficina de Talento Humano de la Sede y la Dirección de Bienestar, definirán los procedimientos para la convocatoria de cargos docentes en la Escuela, de acuerdo con el perfil establecido en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 11° Modificar el artículo 13 del Acuerdo 012 de 2002, así:

Para la adjudicación de cupo a los hijos de estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ser estudiante activo de la Universidad Nacional de Colombia al momento de la solicitud (estar matriculado).
- b) Tener un puntaje en su valoración socioeconómica no inferior a 70 puntos. Este análisis es realizado por Área de Gestión y Fomento de Bienestar Universitario.
- c) Orden de inscripción.

ARTÍCULO 12° Modificar el artículo 14 del Acuerdo 012 de 2002, así: Los estudiantes de la Escuela cuyos padres pierdan la calidad de vinculados a la Universidad como trabajadores, empleados, docentes o estudiantes, conservarán el derecho a continuar sus estudios, pero con las tarifas estipuladas para los hijos de no vinculados y sometidos al pago de los costos establecidos en el presente reglamento, tarifa que deberá pagarse desde el momento de la desvinculación.

ARTÍCULO 13° Modificar el artículo 15 del Acuerdo 012 de 2002, así:

Los acudientes de los estudiantes de la Escuela podrán solicitar, con la debida justificación, reserva de cupo ante el Consejo Directivo de la Escuela, hasta por un año. Para garantizar el cupo en el siguiente año lectivo, el acudiente deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Escuela, en las fechas estipuladas por la Institución para la matrícula regular.

PARÁGRAFO. La reserva podrá ser prorrogada por una sola vez, a criterio del Consejo Directivo de la Escuela.

ARTÍCULO 14° Modificar el literal c del artículo 16 del Acuerdo 012 de 2002, así: c) Cuando se incurra en actos que atenten contra la convivencia y el normal funcionamiento de la Institución, habiéndose agotado el debido proceso señalado en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 15° Modificar el artículo 18 del Acuerdo 012 de 2002, así:

En caso de que la oferta de cupos fuese inferior a la demanda, se realizarán concursos de selección, entre todos los aspirantes habilitados. En caso de existir una demanda inferior a la

oferta, la Escuela, a juicio del Consejo Académico, podrá realizar evaluaciones para identificar el grado de desarrollo de los estudiantes que ingresen a ella.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales, debidamente justificados, la Dirección de la Escuela podrá autorizar la matrícula extemporánea.

ARTÍCULO 16° Modificar el artículo 19 del Acuerdo 012 de 2002, así: La matrícula es entendida como el acto por el cual se establece la relación corporativa entre la Escuela de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, representada por sus autoridades y el acudiente del estudiante, a favor del proceso educativo integral del niño o niña matriculados. Se realiza solo una vez al ingresar el estudiante al establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico.

ARTÍCULO 17° Modificar el artículo 21 del Acuerdo 012 de 2002, así: La Escuela es de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín y todos sus recursos se manejarán según las normas administrativas y de contratación aplicables a la misma. Administrativa y financieramente está adscrita a la Dirección de Bienestar de la Sede.

El presupuesto de la Escuela estará conformado por:

- a) Los aportes que destine, dentro de su presupuesto, la Dirección de Bienestar de la Sede Medellín
- b) Los recursos propios recaudados por concepto matrícula y de costos educativos, pensiones, cursos de extensión, alquiler de espacios físicos, expedición de certificados, donaciones de instituciones particulares, se harán a través del Fondo Especial de Bienestar Universitario (FESBES), subcuenta Escuela.

ARTÍCULO 18° Modificar el artículo 22 del Acuerdo 012 de 2002, así: El Consejo Directivo de la Escuela presentará a la Dirección de Bienestar de la Sede, el presupuesto estimado para el siguiente año y las prioridades de gasto o inversión.

ARTÍCULO 19° Modificar el artículo 24 del Acuerdo 012 de 2002, así: Para la fijación de los derechos educativos de los hijos de los trabajadores oficiales, empleados públicos, docentes, estudiantes, jubilados, pensionados, y egresados; para los grados de pre - jardín. Jardín, Transición y el nivel de Básica Primaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Pre jardín y Jardín

Tipo de Vinculación	Ingreso Mensual	Matricula	Pensión
Empleados, docentes, pensionados, jubilados	Inferior a 4 SMMLV	7% de la asignación básica mensual	7% de la asignación básica mensual
	Superior o igual a 4 SMMLV	35% de un SMMLV	35% de un SMMLV
Trabajadores oficiales	No aplica	No aplica	No aplica
Estudiantes de Pregrado	No aplica	12% de un SMMLV	12% de un SMMLV
Estudiantes de Posgrado	No aplica	20% de un SMMLV	20% de un SMMLV
Egresados	No aplica	25% de un SMMLV	25% de un SMMLV

SMMLV= Corresponde a salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Transición y Básica Primaria

Tipo de Vinculación	Ingreso Mensual	Matricula	Pensión
Empleados de planta, docentes, pensionados, jubilados, personal vinculado.	Inferior a 4 SMMLV	5% de la asignación básica mensual	No aplica
	Superior o igual a 4 SMMLV	50% de un SMMLV	No aplica
Trabajadores oficiales	No aplica	No aplica	No aplica
Estudiantes de Pregrado	No aplica	10% de un SMMLV	No aplica
Estudiantes de Posgrado	No aplica	20% de un SMMLV	No aplica
Egresados	No aplica	20% de un SMMLV	20% de un SMMLV

SMMLV= Corresponde a salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 20° Adicionar el artículo 24A en el Acuerdo 012 de 2002, así: Para la fijación de los derechos educativos de los niños y niñas parientes, consanguíneos en línea directa o colateral de los empleados públicos, trabajadores oficiales, docentes, jubilados, pensionados y de los hijos de las personas que pierden su vinculación con la Universidad Nacional de Colombia; estudiantes de Prejardín, Jardín, Transición y Básica Primaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Niveles	Matricula	Pensión
Pre jardín y Jardín	30% de un SMMLV	30% de un SMMLV
Transición y Básica Primaria	25% de un SMMLV	25% de un SMMLV

SMMLV= Corresponde a salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. La fijación de tarifas estipuladas como cobros periódicos y otros cobros, serán definidos y aprobados para cada año lectivo por el Consejo Directivo de la Escuela mediante Acuerdo Directivo.

PARÁGRAFO 2. El personal vinculado con la Universidad Nacional de Colombia podrá autorizar el descuento por nómina por el concepto de pensión para el caso de Pre jardín y Jardín.

ARTÍCULO 21° Modificar el artículo 27 del Acuerdo 012 de 2002, así: La Escuela podrá establecer vínculos con las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Colombia e instituciones de la región, que puedan aportar al desarrollo y consolidación del proyecto educativo de la Institución.

ARTÍCULO 22° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Nacional de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia administrado por la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario y modifica el Acuerdo 012 del 12 de abril de 2002 en los artículos mencionados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014)


CARLOS ALFREDO SALAZAR MOLINA
 Presidente


ANA MARIA PEREZ
 Secretaria de Sede